

**Síntesis de los Juicios Electorales
SUP-JE-106/2025 y SUP-JE-123/2025, acumulados**

PROBLEMA JURÍDICO:

¿Los juicios electorales son procedentes?

HECHOS

1. El actor es candidato a juez de Distrito en Materia Laboral del Décimo Circuito Judicial en el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

2. En los presentes juicios impugna la presunta omisión del INE de realizar la corrección pertinente en el nombre completo del actor, así como la reincidencia de dicho Instituto de proporcionar la información incorrecta relacionada con su candidatura, en específico su nombre, debido a que se le proporcionaron datos incorrectos de usuario y clave de acceso al MEFIC y al micrositio "Conóceles".

RESUELVE

Razonamiento:

Esta Sala Superior identifica un cambio de situación jurídica que deja **sin materia** la controversia, ya que en los expedientes se encuentra la documentación que acredita que el INE realizó la actualización correspondiente en los sistemas de registro de las plataformas referidas, remitiéndole al actor su usuario y clave de acceso con el nombre correcto.

Se **desecha**
de plano la
demanda



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIOS ELECTORALES

EXPEDIENTE: SUP-JE-106/2025 Y SUP-JE-123/2025, ACUMULADOS

PARTE ACTORA: LUIS FERNANDO MORALES ZEBADÚA

AUTORIDADES RESPONSABLES:
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y OTRAS

MAGISTRADO PONENTE: REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIO: ADÁN JERÓNIMO NAVARRETE GARCÍA

COLABORÓ: KEYLA GÓMEZ RUIZ

Ciudad de México, a *** de abril de dos mil veinticinco¹

Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la cual se acumulan y se **desechan de plano** las demandas presentadas por Luis Fernando Morales Zebadúa en contra de la omisión del INE de realizar la corrección pertinente en el nombre completo del actor, así como la reincidencia del dicho Instituto de proporcionar información incorrecta relacionada con su candidatura, en específico su nombre, debido a que se le proporcionaron datos incorrectos de usuario y clave de acceso al MEFIC y al micrositio “Conóceles”.

Esta decisión se sustenta en que la controversia ha quedado **sin materia**, debido a la satisfacción de la pretensión de del actor, ya que, con posterioridad a la presentación de las demandas, la autoridad responsable realizó la actualización correspondiente en los sistemas de registro de las plataformas referidas, remitiéndole al actor su usuario y clave de acceso con el nombre correcto.

¹ Todas las fechas corresponden al año 2025, salvo mención expresa en contrario.

CONTENIDO

1.	ASPECTOS GENERALES	2
2.	ANTECEDENTES	3
3.	TRÁMITE	3
4.	COMPETENCIA	4
6.	IMPROCEDENCIA	4
6.1.	Justificación de la decisión.....	5
6.1.1.	Marco jurídico aplicable	5
6.1.2.	Caso concreto y conclusión.....	6
7.	RESOLUTIVO	10

GLOSARIO

Conóceles:	Sistema Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial de la Federación
Constitución general:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE:	Instituto Nacional Electoral
LEGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
MEFIC:	Mecanismo Electrónico para la Fiscalización de Personas Candidatas a Juzgadoras

1. ASPECTOS GENERALES

- (1) El actor, quien es candidato a juez de Distrito en Materia Laboral del Décimo Circuito Judicial en el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, impugna la omisión del INE de realizar la corrección pertinente en su nombre completo, así como la reincidencia de dicho Instituto de proporcionar la información incorrecta relacionada con su candidatura, en específico su nombre y su claves de acceso y contraseñas.
- (2) Lo anterior, debido a que se le proporcionaron datos de usuario y clave de acceso al MEFIC y al microsítio “Conóceles” con el nombre de “Luis Fernando Hernández Zebadúa”, mientras que su nombre correcto es



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-JE-106/2025 Y ACUMULADO

“Luis Fernando Morales Zebadúa”, lo que, a su consideración, transgrede sus derechos político-electorales como candidato.

- (3) Antes de analizar el fondo de la controversia, esta Sala Superior verificará que se cumplan los requisitos de procedencia del Juicio.

2. ANTECEDENTES

- (4) **2.1. Listas de candidaturas a personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.** El veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG228/2025, mediante el cual se ordenó la publicación y difusión del listado definitivo de las personas candidatas a juezas y jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, en el cual aparece el actor.
- (5) **2.2. Recepción de información del MEFIC.** El veinticinco del marzo, el actor recibió a su correo electrónico la información relativa a su usuario y contraseña para acceder al MEFIC y al micrositio “Conóceles”.
- (6) **2.3. Juicios electorales (SUP-JE-106/2025 y SUP-JE-123/2025).** Derivado de lo anterior, el veinticinco y el veintiocho de marzo, respectivamente, el actor presentó ante la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Tabasco dos escritos de demanda para impugnar la omisión del INE de realizar la corrección pertinente en su nombre completo, así como la reincidencia de dicho Instituto de proporcionar la información incorrecta relacionada con su candidatura, en específico su nombre.

3. TRÁMITE

- (7) **Registro y turno.** En su oportunidad la magistrada presidenta ordenó formar los expedientes respectivos y turnarlos a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

SUP-JE-106/2025 Y ACUMULADO

- (8) **Radicación y requerimiento (SUP-JE-106/2025).** El dos de abril, el magistrado instructor radicó el expediente en su ponencia y ordenó integrar las constancias respectivas. Además, requirió a la autoridad responsable diversa información, con la finalidad de contar con mayores elementos para resolver la controversia. El cuatro de abril siguiente, la autoridad responsable brindó la información requerida.
- (9) **Radicación (SUP-JE-123/2025).** En su oportunidad, el magistrado instructor radicó el expediente en la ponencia a su cargo.

4. COMPETENCIA

- (10) Esta Sala Superior es competente para conocer la controversia, al estar relacionada con el desarrollo del procedimiento electoral extraordinario para la elección de personas juzgadoras federales, conforme a lo previsto en el artículo 99, párrafo cuarto, fracción I, de la Constitución general.

5. ACUMULACIÓN

- (11) Procede acumular los Juicios Electorales toda vez que, de la lectura de los escritos de demanda, se desprende que existe identidad en la autoridad responsable y en los actos reclamados.
- (12) Así, atendiendo al principio de economía procesal, lo procedente es acumular el expediente SUP-JE-123/2025 al diverso SUP-JE-106/2025, al ser el primero que se recibió en esta Sala Superior.
- (13) Por tanto, se deberá agregar una copia certificada de los puntos resolutivos de esta ejecutoria a los expedientes de los juicios acumulados.

6. IMPROCEDENCIA



- (14) Esta Sala Superior considera que en los presentes medios de impugnación se actualiza la causal de improcedencia prevista en los artículos 9, párrafo tercero, y 11, párrafo primero, inciso b), de la Ley de Medios.
- (15) Lo anterior, porque después de que se presentaron los escritos de demanda, el encargado del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE informó al actor que el primero de abril se realizó la actualización correspondiente en los sistemas de registro, remitiéndose el usuario y clave de acceso con el nombre correctamente asentado como “Luis Fernando Morales Zebadúa”, a fin de que pueda ingresar al MEFIC, y esté en posibilidad de dar cumplimiento a sus obligaciones como candidato.
- (16) Con lo anterior, el actor ha alcanzado su pretensión de que se corrijan sus datos de acceso para ingresar al microsítio MEFIC, a fin de poder cumplir con sus derechos y obligaciones en materia de fiscalización y compartir su perfil en el microsítio “Conóceles”.
- (17) En consecuencia, esta Sala Superior concluye que la controversia en la que se originó el presente juicio ha quedado **sin materia**.

6.1. Justificación de la decisión

6.1.1. Marco jurídico aplicable

- (18) En el artículo 9, párrafo tercero, de la Ley de Medios se establece que debe desecharse de plano un medio de impugnación cuando, de entre otras cuestiones, su improcedencia derive de las disposiciones del mismo ordenamiento.
- (19) Por su parte, el artículo 11, párrafo primero, inciso b), de la Ley de Medios dispone que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable modifique o revoque el acto reclamado antes del dictado

SUP-JE-106/2025 Y ACUMULADO

de la resolución respectiva, de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

- (20) Al interpretar el referido precepto, esta Sala Superior ha precisado que el elemento determinante de esta causal de improcedencia es que el medio de impugnación quede sin materia, con independencia de la razón –de hecho o de Derecho– que produce el cambio de situación. El presupuesto indispensable de todo proceso judicial es la existencia de un litigio entre las partes, por lo que –si este se extingue por cualquier causa– la impugnación queda sin materia.
- (21) Si se actualiza este supuesto, lo procedente es dar por concluido el juicio mediante una sentencia que deseche la demanda, si la situación se presenta antes de su admisión.

6.1.2. Caso concreto y conclusión

- (22) El actor refiere que la responsable ha incurrido en la omisión de realizar la corrección pertinente en su nombre completo, así como la reincidencia de dicho Instituto de proporcionar la información incorrecta relacionada con su candidatura, en específico su nombre. Ello, porque se le proporcionaron datos de usuario y clave de acceso al MEFIC y al micrositio “Conóceles” con el nombre de “Luis Fernando Hernández Zebadúa”, mientras que su nombre correcto es “Luis Fernando Morales Zebadúa”.
- (23) A su consideración, lo anterior transgrede sus derechos político-electorales como candidato en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos Cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, para el cumplimiento de sus obligaciones en dichas plataformas.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-JE-106/2025 Y ACUMULADO

- (24) No obstante, como ya se hizo referencia, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE realizó las acciones necesarias para subsanar el error en el nombre del actor en los sistemas de registro e informó al actor sobre la actualización correspondiente de sus datos, remitiéndole el usuario y clave de acceso con el nombre correcto.

- (25) Por lo tanto, considera que debe sobreseerse en el presente juicio al considerar que el medio de impugnación quedó sin materia, por cambio de situación jurídica, con base en el artículo 11, párrafo 1, inciso b) de la Ley de Medios.

- (26) Para acreditar lo anterior, el INE remitió:
 - a) El oficio INE/UTF/DG/DPN/7193/2025 de primero de abril:

SUP-JE-106/2025 Y ACUMULADO



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

OFICIO NÚM. INE/UTF/DG/DPN/7193/2025

ASUNTO: CORRECCIÓN DE NOMBRE PARA EL ENVÍO DE USUARIO Y CLAVE DE ACCESO PARA EL MEFIC.

Ciudad de México, 1 de abril de 2025.

C. LUIS FERNANDO MORALES ZEBADÚA,
CANDIDATO A JUEZ DE DISTRITO EN
MATERIA LABORAL POR EL DÉCIMO
CIRCUITO JUDICIAL.

PRESENTE.

Por medio del presente y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG333/2025, mediante el cual se adecuaron los listados definitivos de personas candidatas a Magistradas y Magistrados, así como a Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, se ordenó la impresión de las boletas correspondientes, así como la corrección de registros en caso de inconsistencias, determinando en su caso particular, la supresión del apellido erróneo, quedando asentado de manera correcta en los listados oficiales como Luis Fernando Morales Zebadúa.

En ese sentido, y en observancia de lo dispuesto en el artículo 3 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG54/2025, se le informa que con fecha 1º de abril de 2025, se realizó la actualización correspondiente en los sistemas de registro, remitiéndose a las 09:37 horas del mismo día, el usuario y clave de acceso con el nombre correctamente asentado como Luis Fernando Morales Zebadúa, a fin de que pueda ingresar al Mecanismo Electrónico para la Fiscalización de Personas Candidatas a Juzgadoras (MEFIC), y esté en posibilidad de dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de fiscalización, tal como se constató mediante la comunicación establecida vía telefónica con el personal de esta Dirección de Programación Nacional, adscrita a la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante la cual nos confirmó su acceso de forma correcta al citado sistema.

Finalmente, se hace de su conocimiento que, para el uso y operación del MEFIC, se pone a su disposición diverso material tales como guías de usuario, videos tutoriales y preguntas frecuentes en el Centro de Ayuda de ambas herramientas; no obstante, en caso de requerir orientación, asesoría o reportar cualquier incidencia, puede comunicarse al teléfono de la Dirección de Programación Nacional (55) 55 99 16 00, extensiones 423116, 421164, 421122, 372182, 372165, 372178 y 372167. La atención se brindará de forma habitual de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 22:00 horas (hora centro).

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTR. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL,
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

Firma como responsable de la validación de la información:	GLORIA LILIANA CUEVAS PACHECO. Directora de Programación Nacional de la Unidad Técnica de Fiscalización.
--	--

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Página 1 de 2



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-JE-106/2025 Y ACUMULADO



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

OFICIO NÚM. INE/UTF/DG/DPN/7193/2025

ASUNTO: CORRECCIÓN DE NOMBRE PARA EL ENVÍO DE USUARIO Y CLAVE DE ACCESO PARA EL MEFIC.

<i>Firma como responsable de la revisión de la información:</i>	URIEL PÉREZ GARCÍA. Coordinador de Programación Nacional. Unidad Técnica de Fiscalización.
<i>Firma como responsable de la elaboración del documento:</i>	JESÚS SÁNCHEZ VIEYRA. Subdirector de Programación Nacional. Unidad Técnica de Fiscalización.

JSV/ece/arca



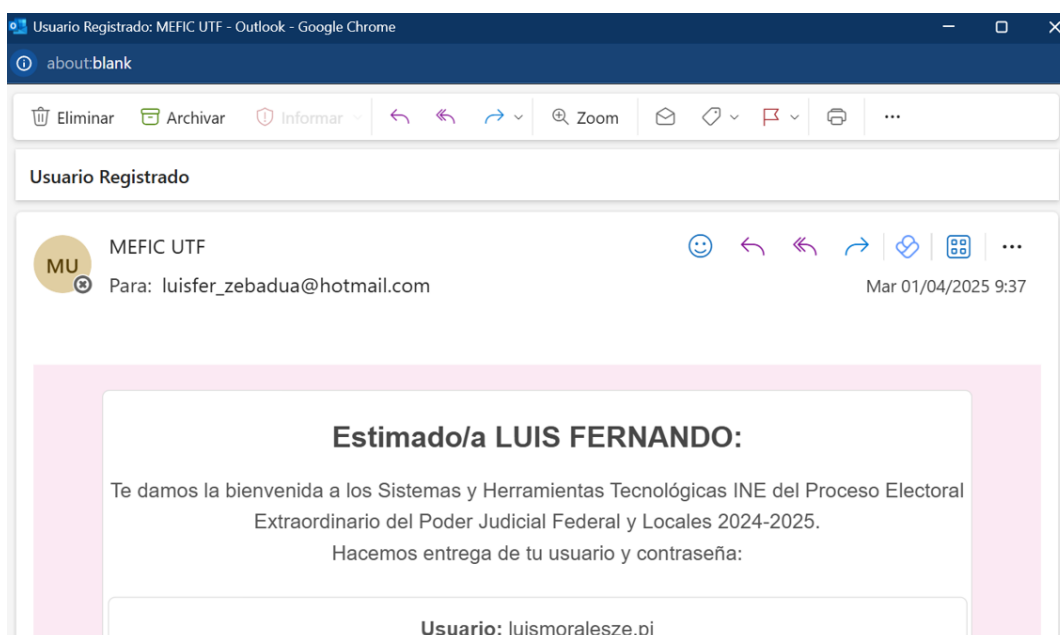
CONTAMOS TODAS TODOS | **INE**
Instituto Nacional Electoral

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Página 2 de 2

- b) Asimismo, la autoridad responsable remitió la captura de pantalla en la que se aprecia la constancia del envío de usuario y contraseña correctos, realizado el primero de abril:

SUP-JE-106/2025 Y ACUMULADO



- (27) Se trata de documentales públicas, a las que se reconoce pleno valor probatorio, al no obrar prueba en contrario en el expediente, en términos de lo dispuesto en los artículos 14, párrafos primero, inciso a) y 4, inciso d), y 16, párrafos primero y segundo de la Ley de Medios.
- (28) De lo anterior se advierte que, con posterioridad a la presentación de las demandas que dieron origen al presente asunto, la autoridad responsable realizó la entrega al candidato del usuario y contraseña para ingresar al MEFIC con su nombre correctamente asentado, por lo que, en el caso, el actor ha alcanzado su pretensión.
- (29) En ese sentido, se actualizó un cambio de situación jurídica que deja sin materia la omisión planteada, ya que la notificación de la clave de usuario y contraseña con el nombre correcto del actor satisfizo la pretensión del promovente, por lo que debe declararse la improcedencia del juicio electoral.

7. RESOLUTIVOS



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-JE-106/2025 Y ACUMULADO

PRIMERO. Se **acumula** el expediente SUP-JE-123/2025 al diverso SUP-JE-106/2025.

SEGUNDO. Se **desechan de plano** los escritos de demanda.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvase los documentos atinentes y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por *** de votos, lo resolvieron la magistrada y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe que esta determinación se firma de manera electrónica.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.